**Medidas de atención a la diversidad en Bachillerato.**

|  |  |
| --- | --- |
| **NORMATIVA** | **Real Decreto 1165/2014, de 26 de diciembre,** por el que se establece el currículo básico de la ESO y del Bachillerato.  **Decreto 110/2016, de 14 de junio,** por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la comunidad Autónoma de Andalucía.  **Orden 14 de julio de 2016** por la que se desarrolla el currículo correspondiente al Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados de la Atención a la Diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alunado.  **Instrucciones 8 de marzo de 2017** de la Dirección General de participación yequidad por las que se actualiza el protocolo de Detección, identificación del alumnado con NEAE, y organización de la Respuesta Educativa. |
| **MEDIDAS GENERALES**  ( Alumnado en General ) | **A nivel de centro:** Los centros docentes adoptarán las medidas de atención a la diversidad, tanto organizativas como curriculares en el Bachillerato, que les permitan, en el ejercicio de su autonomía y en el marco de la planificación de la consejería competente en materia de educación, una organización flexible de las enseñanzas y una atención personalizada al alumnado en función de sus necesidades educativas. Las **medidas de atención a la diversidad** que adopte cada centro formarán parte de su proyecto educativo. Siendo de carater obligatorio: **Cambio de modalidad de bachillerato** y **Actividades de recuperación y evaluación de las materias pendientes**. |
| **MEDIDAS ESPECÍFICAS.**  ( Alumnado con necesidades específicas de Apoyo educativo NEAE) | **Adaptaciones de ACCESO (AAC):** Modificaciones en los elementos de acceso a la Información, a la comunicación incorporando de recursos específicos. Propuesta por el **Orientador**, y con vínculo del Informe del EOEE especializado si procede. La aplicación corresponde al docente de la materia adaptada. Alumnado NEE.  **Programas de enriquecimiento curricular y medidas de flexibilización curricular para el alumnado con altas capacidades intelectuales (ACAI)**  **Adaptaciones curriculares alumnado ACAI:**   * **ACAI de Enriquecimiento.** Modificaciones que se realizan en la programación didáctica y que suponen profundización en currículo, no se modifican los criterios de evaluación. * **ACAI de ampliación.** Modificación de la Programación didáctica, con inclusión de objetivos y contenidos de cursos superiores, se hará una definición específica de los criterios de evaluación, se deberá hacer un reajuste organizativo para ver de que manera se podrán cursar las materias objeto de ampliación en los cursos superiores. Requiere de Informe de Evaluación psicopedagógica.   **Flexibilización:** Supone la flexibilización del periodo de escolarización, bien anticipando el comienzo o bien acortando la misma, o lo que viene a ser, saltar algún curso. Es una medida excepcional. En educación Secundaria podrá reducirse la escolarización un máximo de un año.  **Adaptaciones curriculares alumnado NEAE:** Se propondrán para un curso académico y en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas. Se detallarán las materias en las que se van a aplicar, la metodología, la organización de los contenidos, los criterios de evaluación y su vinculación con los estándares de aprendizaje evaluables, en su caso. estas adaptaciones podrán incluir modificaciones en la programación didáctica de la materia objeto de adaptación, en la organización, temporalización y presentación de los contenidos, en los aspectos metodológicos, así como en los procedimientos e instrumentos de evaluación.  **Adaptaciones curriculares lenguas extranjeras:** incluirán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas especialmente destinadas para el alumnado que presente dificultades en su expresión oral.  **Fraccionamiento del currículo:** Cuando se considere que las adaptaciones curriculares no son suficientes para alcanzar los objetivos de la etapa, el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo podrá cursar el Bachillerato fraccionando en dos partes las materias que componen el currículo de cada curso. Para aplicar la medida de fraccionamiento, se deberá solicitar y obtener la correspondiente autorización. A tales efectos, el centro docente remitirá a la correspondiente delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación la solicitud del alumno o alumna, acompañada del informe del departamento de orientación en el que se podrá incluir la propuesta concreta de fraccionamiento curricular. La delegación Territorial adjuntará a dicha solicitud el informe correspondiente del Servicio de Inspección de educación y la remitirá a la dirección General competente en materia de ordenación educativa para la resolución que proceda. se establecen dos partes del fraccionamiento de las materias que componen el currículo de cada curso, con la siguiente distribución de materias: a) en primero de Bachillerato, la parte primera comprenderá las materias generales del bloque de asignaturas troncales y educación Física; y la parte segunda comprenderá las materias de opción del bloque de asignaturas troncales, además de Segunda Lengua extranjera I, las materias específicas o de libre configuración autonómica elegidas por el alumnado, y religión o educación para la Ciudadanía y los derechos Humanos I. b) en segundo de Bachillerato, la parte primera comprenderá las materias generales del bloque de asignaturas troncales e Historia de la Filosofía; y la parte segunda comprenderá las materias de opción del bloque de asignaturas troncales, además de la materia específica y la materia de libre configuración elegidas por el alumnado, y religión o educación para la Ciudadanía y los derechos Humanos II. El alumnado para el que se aplique la medida de fraccionamiento podrá permanecer hasta un máximo de seis años cursando esta etapa.  **Exención de materias:** Cuando se considere que las adaptaciones o el fraccionamiento no son suficientes o no se ajustan a las necesidades que presenta un alumno o alumna para alcanzar los objetivos del Bachillerato, se podrá autorizar la exención total o parcial de alguna materia para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, siempre que tal medida no impida la consecución de los aprendizajes necesarios para obtener la titulación. En las materias de **Educación Física** y **Segunda Lengua extranjera** podrán ser objeto de exención total o parcial según corresponda en cada caso. Para la materia **Primera Lengua extranjera**, únicamente se podrá realizar una exención parcial. Para aplicar la medida de exención, se deberá solicitar y obtener la correspondiente autorización |
|  |  |